



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2017-17-01-NOTARIA 01 P01041



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AURELIANMENOR S.A.

OTORGADA POR:



AURELIANECUADOR HOLDING S.A. Y ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A.

CUANTÍA: 375.000,00

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO: P01041-.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes tres de marzo de dos mil diecisiete, ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**; comparecen a la celebración de la presente escritura pública las compañías **AURELIANECUADOR HOLDING S.A.**, y **ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A.**, ambas compañías representadas por su Vicepresidente y representante legal la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, quien a su vez

N° TRAMITE: 16049-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
28/03/17 2.1.1

comparece por medio de su Gerente General y representante legal el señor **JAVIER ROBALINO ORELLANA**, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito en Avenida doce de Octubre (N26-48) y Lincoln teléfono (3810950), quien es legalmente capaz para contratar y obligarse en la calidad que comparece, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación que en fotocopia se agrega, bien instruidos por mí, el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la constitución de compañía anónima que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato de Constitución de la Compañía "AURELIANMENOR S.A." que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: a) Por una parte la compañía AURELIANECUADOR HOLDING S.A. y por otra parte; b) La compañía ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A., ambas compañías comparecen por intermedio de su Vicepresidente y representante legal la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., quien a su vez comparece por medio de su Gerente General y representante legal señor Javier Robalino Orellana. El señor Javier Robalino Orellana es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la Avenida doce de octubre (N26-48) y Lincoln, de esta ciudad de Quito, con número telefónico (3810950),



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



quien declara ser hábil para contratar y obligarse en la calidad en la que comparece, tal como consta en los documentos que se agregan como

habilitantes. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** El señor Javier Robalino Orellana en representación de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., compañía que a su vez es

Vicepresidente y como tal representante legal de las compañías AURELIANECUADOR HOLDING S.A. y ECOAURELIAN AGRÍCOLA

S.A., manifiesta que es voluntad de sus representadas constituir, mediante el presente instrumento, la compañía "AURELIANMENOR

S.A.". En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir,

las comparecientes fundan y constituyen AURELIANMENOR S.A. y

declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA:**

ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y por el siguiente

estatuto. **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- "AURELIANMENOR S.A." es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes

ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Social, en la que se le denominará simplemente como "Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio

principal a la ciudad de Los Encuentros, Parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto Social.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto la actividad minera esto es: A) La prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración de metales o minerales, fundición, refinación o comercialización de metales o minerales depositados en minas y yacimientos metálicos, no metálicos, placeres o aluviones, materiales de construcción, ornamentales, fondos marinos y otros yacimientos de cualquier clase que fueren, así como el cierre de minas. La Compañía podrá desarrollar una o más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o recibéndolos de éstos. B) La prestación de servicios de soporte en temas relacionados con la actividad minera en general a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas. C) La compra, venta, permuta, arriendo, servidumbre, operación, administración y demás contratos y convenios contemplados en la actividad minera, de títulos y áreas de concesión minera de prospección, exploración y explotación beneficio, concentración, fundición, refinación y más contratos relacionados directa o indirectamente con la actividad minera, incluyéndose el cierre de minas o la operación de todo o parte de ellas. D) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



alquiler, anticresis, servidumbre, corretaje, agencia, administración y representación, así como también contratos de delegación, incluyendo concesiones, o cualquier otro que sea un medio necesario para cumplir con su objeto social. E) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de promoción, comercialización, exportación e importación de todo tipo de minerales. F) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista. G) La Compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.



ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General de Accionistas, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto Social.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley y con la mayoría prevista en este Estatuto Social, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto Social. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1'500.000,00) dividido en UN MILLÓN QUINIENTAS MIL acciones, ordinarias y nominativas, con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una. Cada acción representa un voto. Al ampro del artículo ciento sesenta (160) de la Ley de Compañías vigente, se acuerda que la Compañía tendrá un Capital Autorizado de USD\$ TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pudiendo aceptar suscripciones y emitir acciones hasta por el monto de ese



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



capital. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS ACCIONES.-** Los títulos se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad, trasposos, constitución de gravámenes y pérdida de estas acciones, se estará a lo que para cada caso dispone la Ley. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acuerde la Compañía, de conformidad con la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias de Accionistas se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las

Juntas Generales extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean legalmente convocadas, para tratar los asuntos planteados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales de Accionistas ordinarias, así como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o, en su ausencia, por el Vicepresidente. En casos de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario; y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión, señalando el lugar, fecha, hora y objeto de la misma. Adicionalmente, se deberá convocar a los accionistas a través de la casilla electrónica registrada por el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social pagado podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Accionistas para los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté presente por lo menos la mitad más uno del capital social pagado.

En segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se instalará con el número de accionistas presentes, Se expresará así en la convocatoria que se haga. La nueva reunión no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera, en segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la convocatoria original.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la codificación y, en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos las dos terceras partes del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Accionistas personalmente o por medio de un apoderado. La representación se conferirá mediante carta poder o poder notarial, sea o no sea el apoderado uno de los accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Vicepresidente de la Compañía actuará como Secretario de la Junta. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, la Junta podrá designar a un Presidente Ad-Hoc, y en caso del Vicepresidente de la Compañía, la Junta podrá designar a un Secretario Ad-hoc, cuando así lo considere pertinente. Las actas de las deliberaciones y los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUSCRIPCIÓN DE**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ACTAS.- Si la Junta General de Accionistas fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, en forma personal o por quienes los estuvieren representando en esa Junta General. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente de la Compañía por un periodo estatutario de tres (3) años, pudiendo reelegirlos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar por el periodo de un año (1) al Comisario así como a los Auditores externos, y fijar sus remuneraciones, pudiendo reelegirlos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo de la Compañía, así como el Comisario y los Auditores acerca de los negocios sociales; d)

Determinar la distribución de los beneficios sociales; e) Autorizar aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, así como del capital autorizado; f) Resolver sobre la emisión de obligaciones; g) Aprobar modificaciones al Estatuto Social e interpretar el presente Estatuto Social, que será obligatorio para los accionistas; h) Resolver la fusión, transformación o disolución de la Compañía; i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; y, j) En general, ejercer todas las demás atribuciones y funciones que le concede la Ley vigente de manera privativa, que no estuvieren atribuidas a ningún otro administrador de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El



Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y podrá o no ser accionista de la misma. El Presidente Ejecutivo tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, a las disposiciones del presente Estatuto Social y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Son deberes y responsabilidades del Presidente Ejecutivo:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía;
- b) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía;
- c) Presentar a la Junta General de Accionistas para su aprobación el presupuesto anual de la Compañía, tanto de operaciones, como de inversiones, con el detalle justificativo y análisis pertinentes;
- d) Autorizar la adquisición de activos e instalaciones en general, hasta por los montos que la Junta General de Accionistas determine para su actuación;
- e) Ejecutar actos o contratos hasta por la cuantía que la Junta General de Accionistas determine periódicamente;
- f) Nombrar mandatarios especiales;
- g) Supervisar y organizar las actividades de: operaciones financieras, de comercialización, de control de gestión, y otras que estime conveniente, a través de las unidades administrativas pertinentes, observando las directrices de la Junta General de Accionistas;
- h) Deberá llevar el libro de acciones y accionistas y los otros libros sociales de conformidad con la Ley;
- i) Organizar las actividades industriales, administrativas, de recursos humanos, de abastecimientos, de sistemas de calidad, de sistemas informáticos, y otras que estime conveniente, a través de las unidades administrativas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

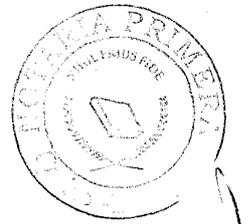


pertinentes, observando las directrices de la Junta General de Accionistas, j) Contratar al personal adecuado para el giro de negocio de la Compañía, k) Convocar presidir y dirigir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar directamente a la Junta General de Accionistas el informe de actividades, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta sobre distribución de utilidades, o delegar dichas responsabilidades al Vicepresidente en forma parcial; n) Todas las demás que le asigne la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Vicepresidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y puede o no ser accionista de la misma. Le corresponde reemplazar al Presidente Ejecutivo cuando éste faltare temporal o definitivamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Compañía: a) Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción, provisionales o definitivos; b) Todas las demás que le asigne la Junta General de Accionistas; c) Todas las que le delegue el Presidente Ejecutivo de conformidad con este Estatuto Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Vicepresidente continuarán en el ejercicio de sus

funciones, aun cuando el periodo para el cual fueron nombrados hubiese expirado, hasta cuando sean legalmente reemplazados. Se excluye de este procedimiento el caso de remoción, por el cual el funcionario dejará su cargo desde cuando tal hecho ocurra. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, quien durará un año en el ejercicio de sus funciones. No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía. En caso de falta temporal o definitiva del Comisario Principal, le reemplazará y actuará el Comisario Suplente. Tanto el Comisario Principal, como el Suplente, cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Al término del plazo de la Compañía, o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General de Accionistas, la Compañía entrará en proceso de liquidación. La Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador Principal y uno Suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La Junta General de Accionistas decidirá el reparto de las utilidades, en conformidad a lo establecido en el artículo (297) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Queda establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto Social, regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y la normativa que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, en el Código de Comercio y en todas las otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.- HASTA AQUI EL ESTATUTO SOCIAL que regirá a la Compañía "AURELIANMENOR S.A." **CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Expresamente los accionistas de la Compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Compañías vigente, depositarán en el Banco de la Producción PRODUBANCO S.A., la cuarta parte del capital suscrito cuyo valor equivale a trescientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 375.000,00), una vez inscrita la Compañía en el Registro Mercantil. El capital suscrito insoluto, equivalente a un millón ciento veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.125.000,00) se pagará en un plazo de hasta dos años, contado a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. b) Designan al señor RONALD FRANCIS HOCHSTEIN como Presidente Ejecutivo y a la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., como Vicepresidente de la Compañía. c) Se encuentran conformes con el texto del Estatuto Social que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución, Estatuto Social que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas. d) Autorizan a los abogados Daniel Robalino Orellana,

María Teresa Borja y Monserrat Vivero Tobar para que de manera individual o conjunta a nombre de la Compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. e) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el veinticinco por ciento (25%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:-----

Accionista	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado US \$	Número de Acciones	%
AURELIANEQUADOR HOLDING S.A.	1'498.125,00	374.531,25	1'498.125	99,875%
ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A.	1.875,00	468,75	1.875	0,125%
Total	1'500.000,00	375.000,00	1'500.000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión realizada por los accionistas fundadores se la considerará como inversión nacional".
Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la abogada Monserrat Vivero Tobar, abogada con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil catorce guion novecientos dieciséis del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo
cuanto doy fe.-

[Handwritten signature]



J. Robalino

JAVIER ROBALINO ORELLANA
C.C.: 1706996483



de notario
Juan...

[Handwritten note]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7756676 **7760552**
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1719757898 VIVERO TOBAR MARIA MONSERRAT

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AURELIANMENOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	B07	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0710.01	EXTRACCIÓN DE MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE POR SU CONTENIDO EN HIERRO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0710.02	BENEFICIO Y AGLOMERACIÓN DE MINERALES DE HIERRO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0721.00	EXTRACCIÓN DE MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE POR SU CONTENIDO DE URANIO Y TORIO: PECBLENDA, ÓXIDO NATURAL DE URANIO, ETCÉTERA; CONCENTRACIÓN DE URANIO Y TORIO, PRODUCCIÓN DE TORTA AMARILLA (CONCENTRADO DE URANIO).
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0729.01	EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE POR SU CONTENIDO DE METALES NO FERROSOS: ALUMINIO (BAUXITA), COBRE, PLOMO, ZINC, ESTAÑO, MANGANESO, CROMO, NÍQUEL, COBALTO, MOLIBDENO, TÁNTALO, VANADIO, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	B0729.02	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS: ORO, PLATA, PLATINO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/03/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

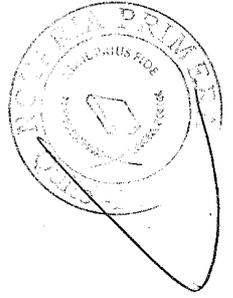
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

15/02/2017 6.20 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



E.A.
157011
AL
10168
43476

Quito, 6 de junio de 2015

Señores
REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA.
Presente.-

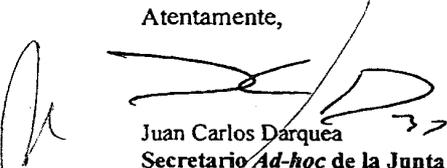
De nuestra consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta de Miembros de Directorio de ECOARELIAN AGRÍCOLA S.A. (la "Compañía"), reunida el día de hoy lo designó a la compañía para ejercer el cargo de Vicepresidente de la Compañía, por el período estatutario de dos (2) años, en reemplazo de la compañía PH REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social, además de las funciones allí establecidas al Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones, le corresponde reemplazar al Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones legales y estatutarias, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía ECOARELIAN AGRÍCOLA S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 19 de octubre de 2006, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 15 de noviembre de 2006. ECOARELIAN AGRÍCOLA S.A. reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, el 10 de septiembre de 2009, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 24 de noviembre de 2009. 3127 3861

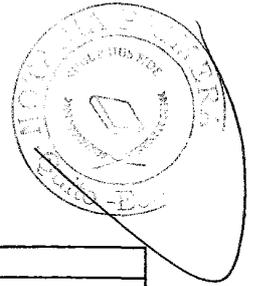
Atentamente,


Juan Carlos Darquea
Secretario Ad-hoc de la Junta

Acepto y agradezco el cargo de Vicepresidente de ECOARELIAN AGRÍCOLA S.A. en la ciudad de Quito, el día de hoy, 6 de junio de 2015. ✓


Javier Robalino Orellana
Gerente General
REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA.
RUC 1792573602001





TRÁMITE NÚMERO: 43476

43476

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	30118
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	10168
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECOAURELIAN AGRICOLA S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA
IDENTIFICACIÓN	1792573602001
CARGO:	VICEPRESIDENTE
PERIODO(Años):	2

3. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM # 3127 DEL:15/11/2006 NOT. CUADRAGESIMO DEL: 19/10/2006.- REF. ESTAT. SOC.
RM # 3861 DEL: 24/11/2009 NOT. CUADRAGESIMO DEL: 10/09/2009.- JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN,
LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA
VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

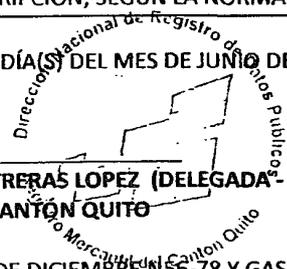
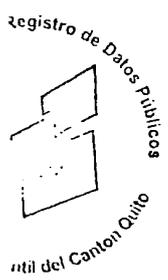
[Signature]
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N 56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 03 MAR. 2017

[Signature]
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
CANTÓN QUITO



10531

E. 183245

Quito, 15 de junio de 2015

Señores

REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA.

Presente.-

De nuestra consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de AURELIANECUADOR HOLDING S.A. (la "Compañía"), reunida el día de hoy lo designó a la compañía para ejercer el cargo de Vicepresidente de la Compañía, por el periodo estatutario de tres (3) años, en reemplazo de la compañía PH REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social, además de las funciones allí establecidas al Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones, le corresponde reemplazar al Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones legales y estatutarias, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La compañía AURELIANECUADOR HOLDING S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésimo Primera del Cantón Quito, el veintiocho (28) de noviembre de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día 9 de diciembre de 2014.

Atentamente,

Yolanda Flor

Secretaria *Ad-hoc* de la Junta

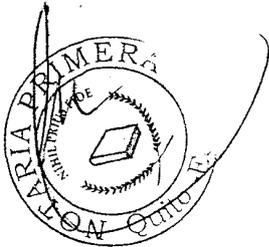
Acepto y agradezco el cargo de Vicepresidente de AURELIANECUADOR HOLDING S.A. en la ciudad de Quito, el día de hoy, 15 de junio de 2015.

Javier Robalino Orellana

Gerente General

REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA.

RUC: 1792573602001





TRÁMITE NÚMERO: 45259



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	31365
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	10531
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AURELIANEQUADOR HOLDING S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA
IDENTIFICACIÓN	1792573602001
CARGO:	VICEPRESIDENTE
PERIODO(Años):	3

3. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 5631 DEL: 09/12/2014 NOT. 21 DEL: 28/11/2014 JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

J. Lopez

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(es)

Quito a, 03 MAR. 2017

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primera del Cantón Quito



J. Lopez
JL

Registro de Datos Públicos
Cantón Quito

REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.

Quito, 13 de mayo de 2015.

Señor
Javier Robalino Orellana
Presente.-

De nuestra consideración:

Nos es grato comunicar a Usted que mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el día de hoy, la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, tuvo el acierto de elegir a Usted como **Gerente General** de la compañía, gestión que la desempeñará por el período estatutario de dos (2) años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

La representación legal, judicial y extrajudicial de REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., le corresponde al Gerente General y, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Presidente sustituirlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., que constan en la escritura pública de constitución otorgada ante la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito el 30 de marzo de 2015, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón el 01 de abril de 2015.

Le auguramos éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,



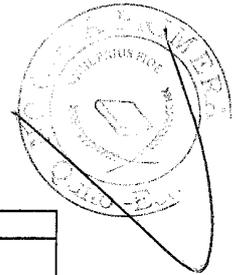
Daniel Esteban Robalino Orellana
Secretario de la Junta General de Socios.

Quito, 14 de mayo de 2015.

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede.



Javier Robalino Orellana
C.C. 1706996483



TRÁMITE NÚMERO: 34527



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	23929
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8115
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ROBALINO ORELLANA JAVIER
IDENTIFICACIÓN	1706996483
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO:	DOS AÑOS

3. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1616 DEL:01/04/2015.- NOT. TRIGESIMA SEGUNDA DEL:30/03/2015 JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

J. Lopez

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARÓEL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en Fojas Útiles(es)
Quito a 03 MAR. 2017



Jorge Machado
Dr. Jorge Machado Cavallón
Notario Primero del Cantón Quito



de Datos Públicos
Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 ELECTRONICO Y AUTOMATIZACION

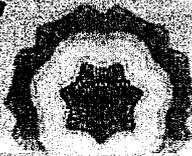
CEDULA DE CIUDADANIA N. 170699648-3

ACTUOS Y NOMBRES: **ROBALINO DIEGO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ORELLANA CLAUDIA ISABEL**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **QUITO 2016-06-02**
 FECHA DE EXPIRACION: **2026-06-02**

NACIONALIDAD: **EQUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 MARIA DEL CONSUELO PEÑA MENA





INSTRUCCION: **SUPERIOR**
 PROFESION / OCUPACION: **DOCTOR - LEYES**

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ROBALINO DIEGO**
 APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ORELLANA CLAUDIA ISABEL**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **QUITO 2016-06-02**
 FECHA DE EXPIRACION: **2026-06-02**

YOM162444
 00185778




[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE VOTACION
 PROCESO ELECTORAL 2017
 19 DE FEBRERO 2017

034 JUNTA N.º
034 - 170 N.º VOTO
1706996483 CÉDULA

ROBALINO ORELLANA JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 3
 QUITO CANTÓN ZONA
 CUMBAYA PARROQUIA




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en 03 Fojas Unicas
 Quitá a: **03 MAR. 2017**

[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primario del Cantón QUITO






Factura: 001-004-000036991



20171701001000434

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701001000434

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	3 DE MARZO DEL 2017, (16:45)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ROBALINO ORELLANA JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1706996483
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:



[Handwritten signature]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AURELIANMENOR S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el tres de marzo de dos mil diecisiete.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Dr. Diego Fernando Luna Aldeán
Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza (E).

CERTIFICO:

Que en esta fecha queda inscrita la copia de la escritura pública, que antecede de Constitución de la: COMPAÑIA "AURELIANMENOR S.A."; bajo el número de inscripción cero tres (03), repertorio doscientos noventa y ocho (298), en el Registro de Compañías del presente año.-----

Yantzaza, 14 de Marzo de 2017

Diego Fernando Luna Aldeán
Dr. Diego Fernando Luna Aldeán
Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza

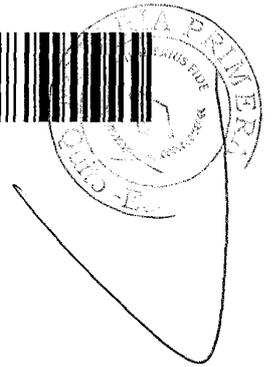




Factura: 001-004-000036990



20171701001P01041

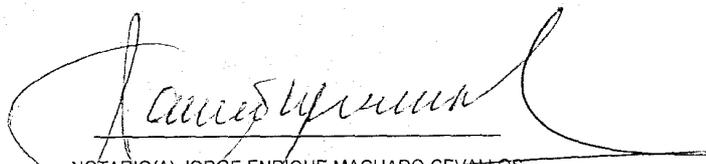


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701001P01041					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE MARZO DEL 2017, (16:44)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	AURELIANECUADOR HOLDING S.A.	REPRESENTAD O POR	RUC	1792580501001	ECUATORIA NA	VICEPRESIDENTE	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.
Jurídica	ECAURELIAN AGRÍCOLA S.A.	REPRESENTAD O POR	RUC	1792080452001	ECUATORIA NA	VICEPRESIDENTE	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia:			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		375000.00					


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO-GEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO